REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL

CLUB DE AEROMODELISMO

LOS DIABLOS

I Edición



| CAPITULO I CONDICIONES DE INGRESO Y REINGRESO DE SOCIOS | 2-3 |
|---|---------|
| CAPÍTULO II CUOTAS | 4 |
| CAPÍTULO III LICENCIA FEDERATIVA | 4 |
| CAPÍTULO IV UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE VUELO Y NORMAS DE SEGURIDAD | 4-5 |
| CAPÍTULO V RESPONSABLE DEL CAMPO Y USO DE LAS INSTALACIONES | 6 |
| CAPÍTULO VI CONTROL DE FRECUENCIAS | 7-8 |
| CAPÍTULO VII COMISIÓN DEPORTIVA | 8-9 |
| CAPÍTULO VIII EXIBICIONES | 9 |
| CAPÍTULO IX SANCIONES | 9-10-11 |

El Club de Aeromodelismo Los Diablos, es una asociación deportiva de aficionados al Aeromodelismo, sin ningún fin lucrativo, inscrita en la Federación Aeronáutica Gallega y con una zona de vuelo de su propiedad en el Ayuntamiento de Begonte, inscrita en Aviación Civil. El Club de Aeromodelismo Los Diablos está legalmente constituido sobre la base de los estatutos elaborados por la asamblea general de socios fundadores y que fueron ratificados e inscritos en el **Rexistro de Asociacións Deportivas de Galicia** en fecha 09/04/2002 y con el nº de registro **C-07377**.

De acuerdo con el Artículo 24, de los Estatutos, la Junta Directiva emite el presente Reglamento Disciplinario a fin de fijar las condiciones a que están sometidos los socios del Club para el uso de las instalaciones, funcionamiento, etc.

- **Artículo 1.-** Todo socio del Club está obligado a cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- <u>Artículo 2.-</u> Para tener la consideración de socio, con todo lo que ello conlleva, hay que estar en posesión del carné del Club, que será la licencia federativa, y estar al corriente del pago de las cuotas.

CAPÍTULO I CONDICIONES DE INGRESO Y REINGRESO DE SOCIOS

- <u>Artículo 3.-</u> Puede solicitar la inscripción como socio cualquier persona decidida a practicar y/o fomentar responsablemente el aeromodelismo y que esté dispuesta a cumplir los Estatutos y Reglamento por los que se rige el Club y ser aceptado por la Junta Directiva.
- 3.1.- Las inscripciones y cuotas serán fijadas en su momento por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de Socios.
- 3.2.- Los nuevos socios abonarán la Licencia Federativa. Para el resto de complementos el pago será prorrateado sobre el numero de meses restantes del año, no pudiéndose practicar el aeromodelismo hasta que no estén en posesión de su Licencia Federativa.
- 3.3.- Los aspirantes a socio deberán solicitarlo por escrito al presidente, dicha solicitud se expondrá en el tablón de anuncios del club durante un mes, periodo en el cual cualquier socio podrá presentar alegaciones.

Transcurrido el plazo de un mes la Junta Directiva se reunirá para estudiar y contestar las alegaciones si la hubiera al mismo tiempo que decidirá en votación la admisión o no del nuevo aspirante.

3.4.- Si el nuevo aspirante es aprobado por la Junta Directiva, satisfará las cantidades correspondientes a cuota de ingreso y cuota anual y en ese momento se le solicitará la licencia, sin la cual no podrá volar, pasando así a formar parte del club como socio pero sin voz ni voto durante un año. Al año siguiente en la primera Asamblea General que se realice se votará la ratificación de todos los socios que hayan entrado durante el año y si son aprobados pasaran a formar parte del club como socios de pleno derecho (con voz y voto); en cambio si alguno de estos socios fuera rechazado se le daría de baja como socio y se le devolvería la cuota de ingreso del año anterior, (nunca la cuota de anual).

Todo socio al ingresar en el club recibirá, información sobre los servicios de que dispone el club, un juego de llaves de la puerta de acceso y una copia de este Reglamento que descargará de la web del club.

- Artículo 4.- Las cantidades de las cuotas anuales y de ingreso, serán revisadas por la Asamblea General de Socios al menos una vez al año, al finalizar la temporada ó siempre que las circunstancias del Club lo aconsejen.
- <u>Artículo 5.-</u> De acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de los Estatutos, la Junta Directiva suspenderá la admisión de nuevos socios cuando por razones de aforo lo considere oportuno.
- **Artículo 6.-** Aquellos socios que se hubieran dado de baja estando al corriente en los pagos de sus cuotas y como consecuencia de traslado, enfermedad u otros motivos justificados, solicitarán EXCEDENCIA, (máximo dos años), por carta dirigida a la Junta Directiva y podrán volver a pertenecer al Club sin más que solicitarlo por escrito, pagando la correspondiente cuota si el cupo de socios no está completo.
- 6.1.- Los socios que se hayan dado de baja, podrán reintegrarse en el Club cumpliendo las siguientes condiciones.
 - a) Que exista plaza de número en el Club.
 - b) Deberá abonar los pagos pendientes.
- c) Deberá abonar también la correspondiente cuota de ingreso al igual que si de un nuevo socio se tratase, con nuevo número de socio.
- **d)** Los socios que hayan pedido el reingreso, no podrán usar las instalaciones hasta que no estén en posesión de su Licencia Federativa.
- 6.2.- En cualquiera de estos supuestos la Junta Directiva hará una evaluación sobre la estancia durante el último periodo de permanencia en el club, calificando su comportamiento, y sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General de Socios, de cuyo resultado se decidirá su reingreso o desestimación.

CAPÍTULO II CUOTAS

<u>Artículo 7.-</u> La cuota del club se hará efectiva por los socios mediante domiciliación bancaria, cuyos recibos se pasarán al cobro durante el mes de Enero de cada año, para permitir al Secretario el tiempo necesario para solicitar las Licencias Federativas.

<u>Artículo 8</u>.- Los Socios que hayan devuelto el recibo y no lo repongan en el transcurso de los tres mes siguientes, dejarán de pertenecer al Club, causando baja sin más comunicación según consta en el art. 8 de los Estatutos.

CAPÍTULO III LICENCIA FEDERATIVA

- <u>Artículo 9.-</u> La Licencia Federativa de Aeromodelismo es obligatoria para poder practicar el aeromodelismo en nuestras instalaciones y todos los socios tienen la obligación de llevarla consigo cada vez que hagan uso de las instalaciones, ya que en caso de accidente es imprescindible su presentación.
- 9.1.- El carné del Club, será la Licencia Federativa, ésta será validada como tal ya que refleja el club al que se pertenece.
- 9.2.- Ésta será solicitada por la Junta Directiva al inicio de la temporada, para todos los socios que hayan satisfecho la cuota con suficiente anterioridad.
- **9.3.-** Son excepciones al apartado 9.2, los nuevos socios, fin de excedencias, etc.

CAPÍTULO IV UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE VUELO Y NORMAS DE SEGURIDAD

<u>Artículo 10</u>. - Aparte de los socios, podrán practicar el aeromodelismo en nuestras instalaciones, los deportistas de otras provincias, comunidades o países acogidos a nuestro convenio, que vayan a asistir a competiciones y aquellos que hayan solicitado permiso a la Junta Directiva.

<u>Artículo 11.-</u> Podrán utilizar la pista, los invitados de los socios, con carácter excepcional por un máximo de tres días (ampliables

solicitándolo a la Junta Directiva), siempre que tengan Licencia Federativa, posean un seguro de responsabilidad civil para el uso de aeromodelos y estén acompañados por el socio, es obligación de este ultimo poner en conocimiento del invitado el contenido de este reglamento interno. En caso de uso prolongado de las instalaciones, la Junta Directiva tomará las medidas oportunas.

<u>Artículo 12.-</u> Durante las sesiones de vuelo, concursos, etc., se respetarán estrictamente las normas generales de seguridad para la práctica del aeromodelismo y las normas de seguridad específicas para el vuelo radio controlado, dadas por la Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo, perteneciente a la Federación Aeronáutica Española y la Federación Aeronáutica Gallega.

Artículo 13.-- Está prohibido el paso a la zona de boxes a toda persona ajena a la maniobra de arranque y puesta a punto de motores y modelos. En esta zona sólo se permite la estancia del PILOTO y UN AYUDANTE por cada modelo estacionado en el lugar mencionado de boxes. También queda totalmente prohibido pasearse por las pistas o zonas de vuelo cuando se estén siendo utilizadas. Prestar especial atención a niños y animales de compañía. Será responsabilidad de los padres y dueños cualquier percance que se produzca debido al incumplimiento de esta norma.

13.1.- Por motivos de seguridad de vuelo y excesivo ruido, y para no distraer ni interrumpir la actuación de los socios que estén volando, está prohibido el rodaje de motores en la zona de boxes, área de vuelo y control de frecuencias, ésta labor se realizará en la zona especificada para tal fin; así mismo se recomienda a todo socio que si por cualquier circunstancia tiene problemas en su motor y éstas persisten, realice los ajustes necesarios en la zona de rodajes de motor. No se permitirá volar sin silenciador.

En cualquiera de los apartados tanto de rodaje de motor o ajustes de los mismos que se realicen en la zona especificada para ello, se seguirá el mismo criterio que para el vuelo, es decir todo lo referente al **artículo 22**.

13.2.- Si las características del avión lo requieren, podrá permitirse la asistencia de dos ayudantes.

<u>Artículo 14.-</u> En las pasadas de aproximación a baja altura, el piloto del modelo o ayudante antes de efectuar la pasada, se asegurará de que no hay personas en la trayectoria de su modelo a las que pudiera alcanzar.

14.1.- Queda terminantemente prohibido y bajo ningún concepto se harán pasadas por encima de espectadores y automóviles, no pudiendo sobrepasar el modelo, al piloto desde el punto señalado para el vuelo.

- 14.2.- Es de obligado cumplimiento que durante el tiempo de vuelo, los pilotos estén situados en los puntos señalados a tal fin de manera que las pistas estén disponibles para cualquier emergencia en todo momento.
- 14.3.- Por motivos de seguridad queda terminantemente prohibido para todos los socios hacer torques en las zonas de la pista, así mismo, los pilotos de helicópteros utilizarán solo y exclusivamente la pista de helicópteros, esta norma puede variar si no hay más pilotos en ese momento. La ventana de vuelo habitual para los helicópteros será la situada paralela a la pista de helicópteros, es decir la de orientación Este, así como para los aviones lo será unicamente la de orientación Oeste, la ventana con orientación Nordeste, es decir cabecera de pista será compartida por los pilotos de las dos especialidades, todo esto siempre y cuando se solapen los vuelos de ambas especialidades.
- <u>Artículo 15.-</u> Cuando se advierta a un socio de una maniobra peligrosa, este será amonestado por el JEFE DE PISTA sin más, y en una próxima maniobra será sancionado sin volar. Si esta conducta persiste y es reiterante en las maniobras peligrosas habiendo sido advertido, se comunicará a la Junta Directiva para que tome las medidas sancionadoras oportunas.
- <u>Artículo 16.-</u> El máximo número de modelos permitido que pueden volar al mismo tiempo es de 5 y para ello se establece lo siguiente.
- 16.1.- En caso de que hubiera 5 aviones en vuelo no se permite a otro que despegue hasta que uno de ellos aterrice.
- 16.2.- Se establecerá un turno de salida controlada por el Jefe de Pista
- Artículo 17.- Al arrancar los modelos se procurará no molestar al resto de los socios, es decir teniendo cuidado de no apuntar con el escape a otros socios o modelos. Los modelos, al arrancar y una vez con el motor en marcha, deberán estar sujetos por la mano del mismo piloto o de un ayudante mientras permanezcan en la zona de boxes, solo se podrán soltar cuando se hallen fuera de esta zona. El incumplimiento de esta norma aún cuando está sancionado sólo con una falta leve, podría tener en caso de accidente, consecuencias muy graves. En caso de accidente, este se resolverá como en el artículo 22.
- <u>Artículo 18.-</u> Todo aeromodelo que sea considerado peligroso por su mala construcción, defectuosa instalación de radio, etc. NO SERÁ AUTORIZADO A VOLAR, por el Jefe de Pista.

CAPÍTULO V RESPONSABLE DEL CAMPO Y USO DE LAS INSTALACIONES

- <u>Artículo 19</u>. Existirá en todo momento un Jefe de Pista, el cual llamará la atención a los socios y visitantes que infringiesen el reglamento, mantendrá la disciplina de vuelo y se encargará de cualquier otra circunstancia que haga necesaria su intervención; todo socio se verá obligado a seguir las directrices que mande el Jefe de Pista dentro de las normativas reglamentarias.
- 19.1.- Para que este artículo sea efectivo se reglamenta que el Jefe de Pista será el socio de más antigüedad de entre los primeros socios de número, que lleguen al campo de vuelo diariamente, pudiendo delegar en el siguiente o en algún miembro de la Junta Directiva si tiene que ausentarse.
- <u>Artículo 20</u>. Para mantener el decoro y limpieza de las instalaciones y el campo de vuelo, los socios no dejarán por el suelo trapos sucios, papeles, botes de bebidas y otros restos. Se procurará que los visitantes hagan lo mismo.
- 20.1.- Los restos de los aviones accidentados se recogerán y se depositarán en un contenedor de basura fuera de las instalaciones.
- 20.2.- Salvo en competiciones y eventos, en los que se instalarán papeleras destinadas a recoger la basura generada por los asistentes, cada socio se encargará de recoger la basura que genere y depositarla en un contenedor fuera del campo.
 - 20.3.- No se permite quemar basuras en el campo.
- <u>Artículo 21</u>.- Los socios pondrán sus automóviles en el aparcamiento. Los socios que lleven avión colocarán su coche en primera fila y los que vayan sin avión aparcarán antes, de manera que quede sitio libre para la entrada de futuros socios que lleguen a volar.

Estará prohibido aparcar en la rampa de acceso a boxes, la cual se usara exclusivamente como zona descarga y paso, para acceder al recinto cerrado.

CAPÍTULO VI CONTROL DE FRECUENCIAS

<u>Artículo 22.</u> - Todos los socios al llegar al campo de vuelo para volar su modelo, recogerán del tablero de frecuencias la pinza o identificador de frecuencias con la frecuencia que utilice, al tiempo que comprobará si hubiese otro socio con la misma frecuencia. Si es el caso, se pondrán de acuerdo en el orden de vuelos; si tiene otra la cambiará y realizará de nuevo la verificación. Las emisoras sintetizadas también tienen esta obligación, antes de ajustar su frecuencia de emisión.

- 22.1.- Si por no cumplir esta norma se produce un accidente y se demuestra que ha sido causado por la interferencia de otra emisora conectada irresponsablemente, se hará cargo del mismo el socio que haya cometido la imprudencia, quedando éste obligado a responder de los daños producidos.
- 22.2.- En el caso de que los implicados no se pusieran de acuerdo en este tema, la Junta Directiva creará una comisión mediadora que resolverá el conflicto, dictando en que manera se debe reponer o pagar la rotura originada. El dictamen de la comisión será definitivo e irrevocable. La no aceptación de dicho dictamen por parte del causante originará una falta muy grave.
- 22.3.- En el caso que el causante, el afectado o ambos sean miembros de la Junta Directiva, quedarán automáticamente excluidos de la comisión mediadora.

Artículo 23. - Las frecuencias autorizadas en España son:

35.030, 35.040, 35.050, 35.060, 35.070, 35.080, 35.090, 35.100, 35.110, 35.120, 35.130, 35.140, 35.150, 35.160,35.170, 35.180, 35.190, 35.200 dentro de la banda de 35 MHz. y 40.665, 40.675, 40.685, 40.695 dentro de la banda de 40 MHz.

<u>Artículo 24.-</u> El club no pondrá impedimentos si se quiere volar dentro de otras bandas no autorizadas en España, no obstante, la responsabilidad a efectos legales será siempre del propietario de la radio y en ningún caso del Club.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DEPORTIVA

<u>Artículo 25</u>- Según establecen los actuales Estatutos del Club de Aeromodelismo Los Diablos, en su Artículo 23 apartados b) y c), se crea la comisión deportiva con el siguiente funcionamiento, cometidos y obligaciones:

- a) Responsable de la misma.
- **b)** Secretario y tesorero que en este caso será el mismo que ocupe este cargo en el Club.
- **c)** Vocales y personal que la citada comisión estime oportuno; si el Presidente del Club no fuese el responsable de la comisión, éste sería miembro obligatorio en la misma.
- **d)** Realizará cuantas reuniones crea conveniente sin necesidad de convocatoria.
- **e)** El Secretario se encargará de informar a la Junta Directiva de todos los acuerdos que se tomen en la comisión, para su informe a la Asamblea de socios.

- f) Se encargará de mantener las pistas en estado de vuelo, mantenimiento de las instalaciones y trasmitir a la Junta Directiva a través del Presidente del Club de las necesidades para tal fin.
- **g)** Organizar y seleccionar las competiciones que crea más beneficiosas para el Club.
- **h)** Se encargará de la solicitud y justificaciones de subvenciones y/o ayudas que pudiese recabar.
- i) Se encargará de que el cómputo de actividades deportivas oficiales en la temporada que realice no sean gravosas para el Club.
- **j)** Se establece que el responsable de la comisión y el secretario dispongan de una cuenta bancaria a nombre del Club, con firma mancomunada destinada al funcionamiento de la comisión y actividades deportivas, independiente de la cuenta general del Club.
- **k)** Al final de la temporada deportiva y una vez justificadas y recibidas las subvenciones y ayudas, presentará los resultados obtenidos a la Junta Directiva y Asamblea de socios entregando copia de contabilidad al Club para su archivo. (Los resultados económicos positivos que se produzcan pasarán a la contabilidad general del Club).

CAPÍTULO VIII EXHIBICIONES

- <u>Artículo 34</u>. Si en las exhibiciones ó concursos por cuenta del Club, en el propio campo o en otros lugares, se rompiese el aeromodelo de algún socio en el transcurso de la misma, el Club no se hará cargo de los desperfectos del modelo en ningún caso.
- **34.1.-** Ni el Club ni los miembros de la Junta Directiva se harán responsables de los accidentes o desperfectos, que alguno de sus socios pudiese ocasionar por volar fuera de las instalaciones.
- *34.2.-* La Junta Directiva , contratará un seguro de responsabilidad civil, parta el campo de vuelo y para los eventos que considere oportunos.

CAPÍTULO IX SANCIONES

<u>Artículo 35.-</u> Aquel socio que contravenga las normas establecidas en los Estatutos del Club y el presente Reglamento de Régimen Interior, podrá ser amonestado ó sancionado, y si fuera reincidente expulsado del Club previa audiencia del mismo por la Junta Directiva.

Será siempre la comisión sancionadora de la Junta Directiva quien decidirá y aplicará las sanciones pertinentes al incumplimiento de la normativa. En el caso que sea un miembro de la Junta Directiva quien haya cometido la falta, quedará excluido automáticamente de la comisión sancionadora y de la Junta Directiva.

El incumplimiento de las normas puede originar la expulsión y por tanto la perdida de la condición de socio del Club.

La comisión sancionadora o comisión de disciplina y mediación estará formada por la junta directiva y tres socios que serán: el de más edad, el más joven con derecho a voto y el socio con más antigüedad, no siendo el número de miembros de la misma inferior a siete. En el caso de que alguno de los socios que cumplan estos requisitos ya esté en la comisión, (Por pertenecer a la Junta Directiva) Habrá que recurrir a los siguientes que cumplan los requisitos pedidos.

35.1.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

El Club Considera tres tipos de faltas:

- 1. Leves.
- 2. Graves.
- 3. Muy graves.

Tres faltas leves originan una falta grave. Dos faltas graves originan una muy grave.

Son faltas leves las siguientes:

- Sobrevolar repetidamente las zonas prohibidas, incluyéndose como tales en las que en ese momento se hallen personas.
- Hacer un mal uso de las zonas habilitadas.
- Dañar en medida leve las instalaciones del Club.
- Hacer caso omiso a las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva o al Jefe de Pista sobre las normas.
- No respetar las normas sobre el control de frecuencias.
- No cumplir las normas sobre ruidos.
- No sujetar adecuadamente los aviones con el motor en marcha en la zona de boxes.

Sanciones: amonestación por escrito.

Son faltas graves las siguientes:

- El impago de las cuotas.
- La reiteración sistemática de las faltas leves.
- Dañar gravemente las instalaciones del Club, su imagen o ir contra las decisiones de la asamblea.

Sanciones: a determinar por la comisión sancionadora.

Son faltas muy graves las siguientes:

- No aceptar las resoluciones del comité de disciplina o comisión sancionadora.
- La acumulación de 2 faltas graves.

Sanción única: Expulsión del Club y Demanda Judicial si fuera, necesaria.

Los miembros de la Junta Directiva que cometieran cualquiera de las faltas mencionadas quedarán excluidos automáticamente de la comisión de disciplina.

El comité de disciplina se formará a petición de cualquier miembro de la Junta directiva o a instancia de un número igual o superior a 10 socios, comunicándolo por escrito.

El comité de disciplina tendrá poder para tipificar una falta y sancionarla.

Alegaciones: Las alegaciones se deberán de presentar por escrito, dirigidas al Presidente y en un plazo máximo de cinco días a partir de la amonestación por escrito por parte de la comisión disciplinaria.

<u>Artículo 36.-</u> Este reglamento podrá ser revisado, corregido y ampliado mediante convocatoria extraordinaria de la asamblea.

I Edición, aprobada por Asamblea General de socios de 19 de diciembre de 2009